

EL SUSCRIBIDO DE LA SECRETARÍA ASESORA JURÍDICA
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

Resolución No. 3241 22 NOV 2010

Resolución No. E-1326 -
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y
LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 138 de 2004 y los Decretos Distritales 607 de 2007, 330 de 2008 y 057 de 2009,
y

CONSIDERANDO

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, en su artículo 3 numeral 3, indica que los estados partes se comprometen a asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Que la misma Convención en su artículo 19 señala que: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato

K

Resolución No. 3241 22 NOV 2010 Resolución No. 1326 -
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, en su artículo 19 expresa que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

Que la Opinión Consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

Que acorde con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional las anteriores disposiciones hacen parte del Bloque de constitucionalidad strictu sensu, consignado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44, consagra, entre otros, que: *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”* (Negrilla fuera de texto original)

Que por su parte el artículo 67, ídem, en su inciso 5 estipula que: *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”* (Negrilla fuera de texto original)

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 171, precisa: *“Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a*

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

26

Resolución No. 3241

22 NOV 2010

Resolución No. 11326
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces...”

Que la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 7 dispone que el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes comprende su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, a través de acciones de protección que deben consultar el principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes contenido en el artículo 8 de la misma.

Que la citada ley, en su artículo 29, prescribe que: *“La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”* (Negrilla fuera de texto original)

Que el Decreto Nacional 907 de 1996, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6 inciso segundo, preceptúa: *“DISTRIBUCION DE LA COMPETENCIA...De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 60 de 1993, en los departamentos y distritos, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental o distrital que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento.”*

Que el Decreto Nacional 2247 de 1997, estipula que la educación preescolar hace parte del servicio público educativo formal y está regulada por la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias, nivel que se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad, comprendiendo los grados de Pre-jardín, Jardín y Transición.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241 22 NOV 2010

Resolución No. 1326
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

Que el precitado Decreto dispone en su artículo 22, que: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la Ley 115 de 1994 y 61 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el Decreto 907 de 1996, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, a través de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto y aplicarán las sanciones previstas en la ley, cuando a ello hubiere lugar.”*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR" – Acuerdo 308 de 2008, en su artículo 34 consigna el compromiso de carácter político adquirido por el gobierno distrital dirigido a garantizar el ejercicio y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1098 de 2006.

Que el Acuerdo 138 de 2004, regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial en el Distrito Capital, el cual fue reglamentado mediante Decreto 243 de 2006 que en su artículo 1º literal C, determina: *“c) La educación inicial comprende la educación formal en preescolar, y el servicio con fines de desarrollo infantil, atención y cuidado, no regulado por la ley general de educación”* y *“d) La aplicación de las competencias para expedición de licencias de funcionamiento y para el ejercicio de las demás funciones de inspección y vigilancia, en el ámbito de la educación formal en el nivel de preescolar, le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito”*.

Que el Decreto 057 de 2009, reglamentario del Acuerdo anterior, establece en su artículo 1 inciso 3º., que *“La inspección, vigilancia y control a las instituciones que presten a la vez servicios de atención integral y educación formal, serán reguladas por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito, a partir de un procedimiento unificado y definido entre ambas”*.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

4

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

[Firma manuscrita]

Resolución No. 3241 22 NOV 2010 Resolución No. 1326 -
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

En merito de lo expuesto,

RESUELVEN:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La función de inspección, vigilancia y control a que se refiere la presente resolución, se ejercerá en relación con las instituciones educativas oficiales y privadas que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, y será ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante el procedimiento unificado y conjunto que en ésta resolución se define.

ARTÍCULO 2°.-OBJETO. La función de inspección, vigilancia y control garantizará el acceso, la permanencia, la calidad y el mejoramiento continuo del servicio público de educación inicial, y en tal virtud está orientada a:

- a. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, en el Acuerdo 138 de 2004, Decreto Distrital 057 de 2009 y demás normas complementarias.
- b. Brindar la asesoría técnica para el cumplimiento de los estándares de calidad: pedagógicos, de ambientes para la educación inicial, de nutrición y salubridad, de talento humano y administrativos del servicio.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS. Para el desarrollo de las funciones contenidas en esta resolución, se tendrán en cuenta los principios constitucionales de buena fe, economía, celeridad, eficacia, debido proceso, imparcialidad, publicidad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como los de protección integral, interés superior de los niños y las niñas, impostergabilidad y corresponsabilidad, consagrados en la Ley 1098 de 2006.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241

22 NOV 2010

Resolución No. 1326

22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

ARTÍCULO 4°.- LÍNEAMIENTOS. La función de Inspección, Vigilancia y Control se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar el Derecho a la Educación Inicial con calidad y pertinencia.
- b. Legalizar y certificar el servicio público de Educación Inicial en el Distrito Capital.
- c. Fortalecer los procesos de participación, comunicación e información de las Instituciones que prestan el servicio de Educación Inicial.
- d. Fortalecer los procesos de articulación de la Educación Inicial con la Educación Básica Primaria.

ARTÍCULO 5°.- ESTRATEGIAS. La función de Inspección, Vigilancia y Control de que trata esta resolución, tendrá como estrategias las siguientes:

- a. Informar, orientar y asesorar.
- b. Promover la autoevaluación y la autoregulación institucional.
- c. Evaluar cada uno de los requisitos de calidad de forma transectorial e integral.
- d. Controlar y realizar seguimiento.

ARTÍCULO 6°.- FORMA Y MECANISMO. La función de inspección, vigilancia y control se ejercerá de manera permanente por parte de las Secretarías Distritales de Integración Social y Educación, a través de un equipo interdisciplinario conjunto y se desarrollará mediante acciones de asesoría técnica, seguimiento, evaluación y control, respecto de los estándares contenidos en los anexos técnicos a que alude el artículo 18 de la presente resolución.

Para el adecuado cumplimiento de lo aquí dispuesto, dichas secretarías deberán ajustar sus Planes Operativos Anuales, así como los manuales de procedimiento correspondientes.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA.

[Handwritten signature] 6

Resolución No. 3241

22 NOV 2010

Resolución No. 1326 -

22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

TITULO II DE LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 7º.- DE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN. La información y orientación sobre los estándares técnicos y los procedimientos vigentes para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control podrán obtenerla los interesados, así:

- a. A través del Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía (SIAC) de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicado en las Subdirecciones locales para la Integración Social y en el nivel central.
- b. A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia ubicada en el nivel central y de las Direcciones Locales de Educación, de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 8º.- DE LA ASESORÍA TÉCNICA. La asesoría necesaria para el cumplimiento de los estándares de calidad contenidos en los anexos de la presente resolución, será brindada por la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para la Infancia y/o por la Secretaría de Educación a través de cada una de las Direcciones Locales de Educación o de la Dirección de Inspección y Vigilancia, sin importar que la asesoría verse sobre el servicio de educación inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- o de Educación Preescolar.

ARTÍCULO 9º.- SISTEMA DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social contarán con un Sistema Único de Información denominado **Sistema de Información de Prestadores de Servicios Sociales en el Distrito Capital**, que dé cuenta de las condiciones de funcionamiento de las instituciones que prestan simultáneamente el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar.

El **Sistema de Información de Prestadores de Servicios Sociales en el Distrito Capital**, contará con un hipervínculo para el servicio público educativo de educación inicial, que proporcionará en tiempo real con acceso efectivo, igualitario y plural a la ciudadanía y a la administración distrital, la información consolidada, veraz y oportuna del seguimiento de los

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

26 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241 22 NOV 2010 Resolución No. 1326
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

estándares de calidad. El Sistema estará dispuesto en la página web de cada una de las Secretarías.

ARTÍCULO 10º.- INSCRIPCIÓN. Las instituciones y/o establecimientos que deseen prestar simultáneamente el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y Educación Preescolar, deberán acceder al Sistema de Información de Prestadores de Servicios Sociales en el Distrito Capital en el hipervínculo para el servicio público educativo de educación inicial, donde diligenciarán e imprimirán el formato de inscripción, en el sitio Web oficial de la Secretaría Distrital de Integración Social ó de la Secretaria de Educación Distrital. Esta inscripción no constituirá autorización alguna para la prestación del servicio.

Surtido el trámite anterior deberán continuar con el procedimiento señalado en el Decreto 3433 de 2008 para la obtención de la respectiva Licencia de Funcionamiento.

PARÁGRAFO. Las instituciones y/o establecimientos que presten simultáneamente el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y Educación Preescolar y cuenten con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Distrital, deberán adelantar el proceso de inscripción de que trata este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.

TITULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11º.- DESARROLLO DEL PROCESO. La evaluación con fines de inspección, vigilancia y control, tendrá como propósito obtener la información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente, sobre el cumplimiento de la normatividad vigente y de los estándares requeridos para el funcionamiento de todas las instituciones de educación inicial que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, y comprenderá los estándares técnicos de calidad que se relacionan a continuación:

- a. Proceso pedagógico

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241 22 NOV 2010

Resolución No. 1326
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

- b. Ambientes para la educación inicial.
- c. Nutrición y salubridad
- d. Talento humano
- e. Proceso administrativo

ARTÍCULO 12°.- DE LA VISITA DE INSPECCIÓN y VIGILANCIA. El Equipo Conjunto de Inspección y Vigilancia de las Secretarías de Educación Distrital e Integración Social, realizará visitas conjuntas tendientes a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y los estándares técnicos de calidad. En estas visitas se diligenciará el Instrumento Conjunto de Verificación (I.C.V), en el que se hará constar el cumplimiento de los estándares. Copia del mismo debidamente diligenciado, se entregará a quien haya atendido la visita.

La visita se realizará de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13°.- INSTRUMENTO CONJUNTO DE VERIFICACIÓN (I.C.V). El Instrumento Conjunto de Verificación (I.C.V), debidamente diligenciado, servirá para:

- a. Orientar para asesoría técnica a las instituciones de Educación Inicial que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en materia pedagógica, nutricional, ambiental y de seguridad, administrativa y de talento humano.
- b. Tomar decisiones en materia de legalización de instituciones de Educación Inicial que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital.
- c. Para el ejercicio de las funciones de Control a que se refiere el artículo 16° de la presente resolución.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241

22 NOV 2010

Resolución No. 1326 -

22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

ARTÍCULO 14°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La Secretaría de Educación Distrital a través de las Direcciones Locales de Educación tendrá a su cargo la expedición de la licencia de funcionamiento a las instituciones que presten o deseen prestar simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación Preescolar.

La licencia de funcionamiento se expedirá mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los estándares técnicos de calidad del servicio de educación inicial consignados en la presente resolución, y atendiendo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 3433 de 2008, Manual de procedimientos de la Secretaría de Educación actualizado de conformidad con lo ordenado en esta resolución y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15°.- DE LAS QUEJAS, RECLAMOS Y PETICIONES. Corresponde a la Secretaría de Educación Distrital atender las peticiones, quejas y reclamos respecto de las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y Educación Preescolar. En caso de requerir apoyo por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, ésta lo hará de manera oportuna a través del Equipo de Inspección y Vigilancia a la Educación Inicial de la Subsecretaría de la Secretaría de Integración Social.

La actuación de Inspección, Vigilancia, podrá iniciarse de oficio o cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos que serán resueltas en los términos del Código Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el Manual de procedimientos de la Secretaría de Educación actualizado de conformidad con lo ordenado en esta resolución.

TITULO IV DEL CONTROL

ARTÍCULO 16°.- DEL EJERCICIO. La Secretaría de Educación del Distrito ejercerá la función de control de las instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia –AIPI- y de Educación

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241 22 NOV 2010 Resolución No. 1326 -
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia - AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

Preescolar en el Distrito Capital, con base en lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 907 de 1996, normas que lo modifiquen o sustituyan, y el Manual de procedimientos debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17 °.-. COMITÉ TÉCNICO. Las Secretarías Distritales de Educación e Integración Social, constituirán un Comité técnico que actuará como instancia de coordinación de todas las acciones conjuntas que se desarrollen con ocasión del ejercicio de las funciones de Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control contempladas en esta resolución.

Dicho Comité estará integrado por:

- a) **Secretaría de Educación Distrital:** Subsecretaria (o) de Integración Interinstitucional, Director (a) de Inspección y Vigilancia, Director (a) de Educación Preescolar y Básica, Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.
- b) **Secretaría Distrital de Integración Social:** Subsecretaria (o) de Integración Social, Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirector (a) para la Infancia.

Son funciones generales del Comité técnico:

- a. Hacer seguimiento de las funciones de Asesoría, Inspección, Vigilancia y control previstas en esta resolución.
- b. Verificar que se ejecuten Planes de Contingencia, cuando se determine la necesidad de garantizar el derecho impostergable a la educación inicial de los niños y niñas, ante el cierre de un establecimiento.
- c. Revisar y aprobar la modificación de los estándares técnicos del servicio de Educación Inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia -AIPI- y Educación Preescolar, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA:

Resolución No. 3241

Resolución No. 1326 -
22 NOV 2010

Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

ARTÍCULO 18°.- ANEXOS TÉCNICOS. Hacen parte integral de la presente resolución, los siguientes anexos:

1. Estándares técnicos de calidad en las áreas de: Proceso pedagógico, ambientes para la educación inicial, nutrición y salubridad, talento humano y proceso administrativo.
2. Instrumento Conjunto de Verificación – ICV.

PARÁGRAFO.- Toda modificación, adición o creación de nuevos estándares técnicos e instrumentos, requerirá para su validez, de justificación avalada por el Comité Técnico y sancionada por ambos Secretarios de Despacho.

ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

22 NOV 2010

Dada en Bogotá D.C., a los

Herrera
CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Mercedes del Carmen Ríos Hernández
MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL *246*

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

25 NOV 2010

BOGOTÁ, D.C. FECHA: *2010*